



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso : Verbal – Petición de herencia
Demandante : Galia Vanessa Guzmán García
Demandado : Ovidio de Jesús García Moncada
Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía, R.
Radicación : 66594-31-89-001-**2020-00148-02**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la alzada, en el **efecto suspensivo**, dado que la decisión fue desestimatoria totalmente (Art.323, inciso 2º, CGP).

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que: **(i)** Hay legitimación de la parte actora, pues la providencia atacada le fue adversa (Art.320, CGP); **(ii)** La sentencia es apelable (Art.321, CGP); **(iii)** Se interpuso en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, pdf No.40 y archivo No.39, tiempo 01:04:05); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem, en la misma diligencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, pdf No.40 y archivo No.39, tiempo 01:05:23 a 01:13:05).

En aplicación del artículo 14º, del Decreto No.806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días al apelante para que sustente sus reparos concretos, so pena de deserción; cumplida la mencionada carga procesal se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

25-03-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**393a61ecd85b9bb83c8054b33747e08151893d00e28bf9797c14968
d25e10804**

Documento generado en 24/03/2022 07:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>